

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE CANDIDATURAS QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES PARA MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, RESPECTO AL NÚMERO DE HABITANTES POR MUNICIPIO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN RAZÓN DE LO CUAL SE EMITEN LOS SIGUIENTES

A N T E C E D E N T E S

I. Que el día 19 de febrero de 2009, se celebró la Décima Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Coincidente 2008-2009 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la cual se aprobó el acuerdo número 21, relativo a los criterios que habrán de seguir los partidos políticos, y/o coaliciones en materia de porcentajes de género para el registro de candidaturas, en cumplimiento de la obligación que les impone el artículo 49, fracción XIII, del Código Electoral del Estado.

II. En el desarrollo de la Sesión citada en el antecedente primero, los representantes de los partidos políticos ante este órgano electoral, hicieron la atenta petición a los Consejeros Generales de este órgano electoral, de elaborar un proyecto de acuerdo en el cual se estableciera el número de habitantes que tienen los diez municipios en el Estado de Colima, con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 89 de la Constitución Local y el Código de la materia, respecto al número de candidatos a miembros de los Ayuntamientos que deben presentar en las planillas para cada uno de los municipios de la entidad.

III. Que el artículo 147, fracción IV, del Código Electoral, establece como uno de los fines del Instituto Electoral del Estado, el de organizar y vigilar la realización

periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del poder Ejecutivo, a los integrantes del poder Legislativo y de los Ayuntamientos.

IV. Aunado a lo anterior, en los términos del numeral 163, fracción X, del mismo ordenamiento legal, es atribución de este Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al Código de la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

De acuerdo a los antecedentes recién expuestos se emiten las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en su artículo 87, fracción I, primer párrafo, señala que: *“Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal, síndico y regidores, propietarios y suplentes, en los términos de esta Constitución y electos de conformidad con la ley electoral.”*

2.- Por otra parte, el artículo 89 de la Constitución Local, establece las bases para la integración de los ayuntamientos según el número de población del Municipio de que se trate, las cuales son:

1. En los municipios cuya población sea hasta de veinticinco mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará por un presidente municipal, un síndico y cuatro regidores electos según el principio de mayoría relativa y por cuatro regidores de representación proporcional.

En relación a esta disposición constitucional, y considerando que las candidaturas que se postularán en las planillas de los ayuntamientos serán respecto del presidente municipal, síndico y regidores de mayoría relativa, pues los que pertenecen al principio de representación proporcional son asignados en su oportunidad por este órgano superior de dirección, por lo que serán excluidos

éstos últimos; en consecuencia de lo anterior, diremos en este primer supuesto que el número de integrantes de la planilla a presentarse será: 6 personas propietarias, con sus respectivos suplentes, en total 12 personas (1 Presidente Municipal y suplente, 1 Síndico y suplente, 4 Regidores de Mayoría Relativa y sus suplentes) .

II. En los municipios cuya población sea de veinticinco mil uno a cincuenta mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará por un presidente municipal, un síndico y cinco regidores electos según el principio de mayoría relativa y por cuatro regidores de representación proporcional.

En esta regla, el número de personas que integrarán las planillas que presenten los Partidos Políticos y/o Coaliciones que participen con candidatos a éstos cargos de elección popular son: 7 personas propietarias, con sus respectivos suplentes, en total 14 personas (1 Presidente Municipal y suplente, 1 Síndico y suplente, y 5 Regidores de Mayoría Relativa y sus suplentes).

III. En los municipios cuya población sea de cincuenta mil uno a cien mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará por un presidente municipal, un síndico y cinco regidores electos según el principio de mayoría relativa y por cinco regidores de representación proporcional.

Para efectos de esta disposición, se tendrían que postular dentro de la planilla correspondiente el mismo número de personas a que se refiere el supuesto anterior; lo único que varía al momento de integrar el Ayuntamiento respectivo, es el número de Regidores de Representación Proporcional, los cuales serán asignados por el Consejo General en su momento.

IV. En los municipios con población superior a cien mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará por un Presidente Municipal, un síndico y seis regidores electos según el principio de mayoría relativa, y por cinco regidores de representación proporcional.

Por último, las planillas correspondientes a este tipo de Ayuntamiento, estarán integradas por: 8 personas propietarias y sus suplentes, en total 16 personas (1 Presidente Municipal y su suplente, 1 Síndico y su suplente, y 6 Regidores de Mayoría Relativa, con sus respectivos suplentes).

3.- Asimismo, la fracción V del artículo 89, ya invocado, menciona que la determinación del número de regidores será de conformidad con el último censo general de población.

4.- Se hace necesario invocar el artículo 306 del Código Electoral del Estado, el cual señala que el segundo viernes siguiente al día de la elección, el Consejo General deberá contar con la documentación electoral de los cómputos municipales y sesionará para proceder a la asignación de Regidores de Representación Proporcional, conforme a lo siguiente:

I. El número de Regidores que se elegirá por el principio de representación proporcional de conformidad con las bases siguientes:

a) En los municipios cuya población sea hasta de cincuenta mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará con cuatro regidores de representación proporcional;

b) En los municipios cuya población sea de cincuenta mil uno en adelante el Ayuntamiento se integrará con cinco regidores de representación proporcional;

II. Cada municipio comprenderá una circunscripción y en cada circunscripción, la votación efectiva será la resultante de deducir de la votación total, las votaciones de los partidos políticos que no hayan alcanzado el 2.0% de la votación municipal y los votos nulos.

III. No tendrá derecho a participar en la distribución de Regidores electos por el principio de representación proporcional, el partido político que no alcance por lo menos el 2.0% del total de la votación emitida en el municipio o haya obtenido su planilla el triunfo por mayoría relativa.

En relación con el inciso a) de la fracción I de esta consideración, abarca los supuestos primero y segundo del artículo 89 constitucional, aludidos en la consideración número 2; asimismo, el inciso b) de la misma fracción, comprende los dos últimos supuestos del artículo constitucional en mención.

5.- En atención a la petición que hiciera el C. Presidente del Instituto Electoral del Estado Licenciado Mario Hernández Briceño a la Directora de Innovación y Transparencia de la Información de este organismo electoral, Licda. Rocío Campos Anguiano, recibió vía correo electrónico de parte de personal del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática un documento en el que se expresa el número de habitantes que tiene cada Municipio del Estado de Colima, de acuerdo con el Censo General de Población y Vivienda del año 2000, que llevó a cabo el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; siendo éste el último censo general de población efectuado por la institución citada, con lo que se cumple con la exigencia establecida en la fracción V, del artículo 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

De acuerdo a la información recibida, tenemos que la población de cada uno de los municipios del Estado de Colima, es la siguiente:

MUNICIPIO	NÚMERO DE HABITANTES
Armería	28,574
Colima	129,958
Comala	19,384
Coquimatlán	18,756
Cuauhtémoc	26,771
Ixtlahuacán	5,478
Manzanillo	125,143
Minatitlán	8,466
Tecomán	99,289
Villa de Álvarez	80,808
TOTAL	542,627

6.- En virtud de lo anterior, es necesario indicar cuantos candidatos a miembros de los Ayuntamientos integrarán las planillas que presentarán los Partidos Políticos y/o coaliciones ante los Consejos respectivos para este Proceso Electoral Coincidente 2008-2009.

Municipio	Hasta 25,000 hab. 6 propietarios (frac. I, art. 89 Const.)	25,001-50,000 hab. 7 propietarios (frac. II, art. 89 Const.)	50,001-100,000 hab. 7 propietarios (frac. III, art. 89 Const.)	Más de 100,000 hab. 8 propietarios (frac. IV, art. 89 Const.)	Número de personas a postular
Armería		28,574			7 propietarias + 7 suplentes = 14
Colima				129,958	8 propietarias + 8 suplentes = 16
Comala	19,384				6 propietarias + 6 suplentes = 12
Coquimatlán	18,756				6 propietarias + 6 suplentes = 12
Cuahtémoc		26,771			7 propietarias + 7 suplentes = 14
Ixtlahuacán	5,478				6 propietarias + 6 suplentes = 12
Manzanillo				125,143	8 propietarias y 8 suplentes = 16
Minatitlán	8,466				6 propietarias + 6 suplentes = 12
Tecomán			99,289		7 propietarias + 7 suplentes = 14
Villa de Álvarez			80,808		7 propietarias + 7 suplentes = 14

En uso de la atribución que se le confiere a este Consejo General, de dictar todo tipo de normas y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código Electoral del Estado, prevista en la fracción XXXIX, del artículo 163 del Código Electoral del Estado, se dictan los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO: Este Consejo General de conformidad con lo manifestado en las consideraciones 1, 2, 3, 4 y 5 del presente documento aprueba que el número de

candidaturas a registrar para la elección de los Ayuntamientos del Estado, respecto de cada Municipio, sea el que se establece en la consideración número 6 del presente.

SEGUNDO: Notifíquese a todos los partidos políticos integrantes de este Consejo General, a efecto de que en su oportunidad y bajo la modalidad de participación que para las próximas elecciones a celebrarse el 5 de julio de 2009 en su momento determinen, procedan en cuanto al número de integrantes de los Ayuntamientos al registro de candidaturas para miembros de los mismos, en cumplimiento de lo dispuesto en las fracciones I, II, III y IV del artículo 89, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 306 del Código Electoral del Estado.

TERCERO: Hágase del conocimiento de los Consejos Municipales Electorales, órganos dependientes del Instituto Electoral del Estado, para que en términos de lo acordado en este documento por este órgano superior de dirección, resuelvan en su oportunidad lo conducente.

CUARTO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJERO SECRETARIO EJECUTIVO

C. LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO

C. LIC. JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO

CONSEJEROS ELECTORALES

C. LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ

LICDA. MA. DE LOS ÁNGELES TINTOS
MAGAÑA

LICDA. ANA FRANCIS SANTANA
VERDUZCO

C. LIC. FEDERICO SINUÉ RAMÍREZ
VARGAS

C. LICDA. ROSA ESTER VALENZUELA VERDUZCO